

**ASUNTO QUE SE DEBATE: DECLARACION DE CONTRATO DE TRABAJO –
PAGO DE ACRENCIAS LABORALES – INDEMNIZACIÓN MORATORIA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NOHORA STELLA DIAZ ROYETH, SILRLIS PATRICIA
VERTEL HOYOS.**

**DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, EMPRESA DE
SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, SEGUROS DEL
ESTADO S.A.**

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00142.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2020/23001310500220200014200?csf=1&web=1&e=zs0nhY

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que a las accionadas E.S.E HOSPITAL SANJOSE DE TIERRALTA Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –TEMPOSERVICIOS les fue inadmitida la contestación de la demanda en providencia del 03 septiembre 2021 ([auto inadmite contestación](#)), auto en el cual se le otorgó a las accionadas E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA y a EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – TEMPOSERVICIOS el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsanaran las deficiencias procesales señaladas en la providencia.

Conforme a esto, por parte de la accionada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S se allegó en fecha 08 de septiembre de 2021 subsanación de la contestación dentro del término, pero no en legal forma toda vez que descargado el archivo ANEXOS NORA DIAZ.ZIP dicho documento no permite su apertura por cuanto informa que se encuentra dañado.

En tal sentido, al no haberse subsanado el defecto indicado en auto del 03 de septiembre de 2021, la misma se tendrá por no contestada.

Por su parte la accionada E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, no aportó la subsanación de la contestación de la demanda por tanto esta se tendrá por no contestada.

También se destaca que en dicha providencia del 03 septiembre 2021 se tuvo por contestada la demanda a las demás partes que lo hicieron en legal forma y en término de ley, y se les reconoció apoderados a los accionados.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

SEGUNDO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - TEMPOSERVICIOS S.A.S.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MARZO DE 2023, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Práctica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

*L'UISA
VABM*

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3b1e657ea09992e28749a30d1f68c32bd1406132139419b0048387f649abdb**

Documento generado en 26/10/2022 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>